



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)¹

REFERENCIA No. 110014003049 2024 00446 00

Para lo fines pertinentes se informa que el demandante se pronunció en término sobre las excepciones de mérito y la objeción del juramento estimatorio planteadas por la entidad demandada en el trámite del presente asunto [archivos 023 y 025 E.D.].

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 12 de septiembre de 2025** con el fin de llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, testimoniales y demás asuntos relacionados con las audiencias, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Informar a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Teams Premium”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 ibídem.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

¹ Estado n.º 74 del 11 de julio de 2025.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTAL:** Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandados Isabel del Socorro Henao Castro, Jhoan Alirio Alayón Agudelo, así como al representante legal y/o quien haga sus veces de Allianz Seguros S.A.
- c) **DECLARACIÓN DE PARTE:** En los términos del artículo 191 y siguientes del C.G.P., se decreta la declaración de parte del demandante Omar de Jesús Miranda Ríos.
- d) **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Se ordena la recepción del testimonio de los señores Jhon Alexis Miranda Martínez y Elvía Lucía Martínez Duque. Para tal efecto, la parte demandante deberá velar por su comparecencia a la misma.
- e) **DICTAMEN PERICIAL:** Para los fines pertinentes téngase en cuenta el dictamen aportado por la actora [fl.91 a 195 archivo001 E.D.].
- f) **DE OFICIO:** Se cita al perito médico Juan Mauricio Rojas García, para que comparezca en la fecha señalada a absolver el correspondiente interrogatorio. Se advierte que si el perito citado no asiste a la audiencia el dictamen no tendrá valor (art. 228 del CGP).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- a) **DOCUMENTAL:** Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los señores Omar de Jesús Miranda Ríos, Isabel del Socorro Henao Castro y Jhoan Alirio Alayón Agudelo.
- c) **DECLARACIÓN DE PARTE:** En los términos del artículo 191 y siguientes del C.G.P., se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de Allianz Seguros S.A.
- d) **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Se ordena la recepción del testimonio de los señores Andrés Echeverry y María Camila Agudelo Ortiz. Para tal efecto, la parte demandante deberá velar por su comparecencia a la misma.

- e) **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** En atención de lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P., se ordena a la parte demandante Omar de Jesús Miranda Ríos que en el término de **5 días** contados a partir de la notificación de esta providencia aporte su historia clínica en el periodo comprendido de enero de 2020 hasta junio de 2025.
- f) Se ordena **OFICIAR** a la **NUEVA E.P.S.**, así como al **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del C.G.P., para que, en el término de **5 días** contados a partir de la comunicación respectiva, allegue la historia clínica del señor Omar de Jesús Miranda Ríos.
- g) **DICTAMEN PERICIAL:** En virtud de lo señalado en el canon 227 del C.G.P. se concede a la parte demandada el término de **15 días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial.

Se previene a los intervinientes para que se conecten con veinte (20) minutos de antelación a la hora programada en la plataforma Microsofts Teams, a través del enlace que se les suministre previamente.

Además, deberán indicar en el usuario del aplicativo *i)* el rol que desempeñarán en la audiencia y *ii)* el nombre del llamado a intervenir.

Deberán contar con un medio digital idóneo que permita su desarrollo, sin ningún tipo de restricción o interrupción. Lo anterior, con el fin de garantizar el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

G.E.

Firmado Por:
John Jelver Gómez Piña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 049
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa31a57f63626a88df81686b708531b69541625c8bfdfa566b4ea3e0832634bf**

Documento generado en 10/07/2025 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>